

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 160, 314 Y 316 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de mayo del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

**Diputado, Héctor García García** Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro presentando **Iniciativa de reforma al tercer párrafo del artículo 160; primer segundo y tercer párrafo del artículo 314, y fracción II del artículo 316 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de motivos**



Nuevo León es un Estado con un elevado número de habitantes. Esto provoca que el tema del tráfico y la eficiencia en los traslados se discutan con frecuencia dadas las carencias viales y otros factores que se combinan de modo que, el transitar por sus calles y avenidas en horas pico se vuelve realmente un calvario.

Nuestra Entidad enfrenta día con día y año con año la problemática de que nuevos automóviles se suman a su parque vehicular y además no existe la creación de nuevas avenidas, y las nuevas construcciones de edificaciones no contemplan planes de vialidad, por lo que las calles prontamente se ven rebasadas en su capacidad operativa. Esto da como resultado que en las horas más pesadas del tráfico o entrada y salida de escuelas algunas arterias se conviertan prácticamente en estacionamientos públicos y que los conductores empleen más y más minutos en sus traslados.



Una de las razones principales por la cual no se tienen los resultados viales esperados es porque la planeación, el diseño, los recursos y la ejecución de las obras urbanas en nuestro Estado no contemplan la obligatoriedad en el establecimiento de la movilidad sustentable así como planes de ingeniería vial en lo que respecta a la construcción de nuevas edificaciones.

La verdadera falta de una visión y planeación urbana de calidad provoca que la mayoría de las soluciones que plantean para la problemática del tráfico resulten en el mejor de los casos, solo un pequeño bálsamo para combatir el "cáncer" de la mermada movilidad urbana. Por ende se debe trabajar para que se busquen alternativas jurídicas que obliguen a los constructores a respetar, presentar y cumplir con los planes movilidad en la ciudad. Una ciudad como Monterrey requiere de contar con planes que logren obtener vialidades eficientes



El ciudadano y las autoridades deben pensar en la misma dirección a la hora de buscar una mejora vial de raíz. Por lo tanto se debe obligar mediante el establecimiento de normas específicas en la Ley a las autoridades y los constructores a que se respeten los lineamientos en materia de movilidad sustentable y acceso a la vialidad.

● La encuesta intermedia 2015 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) reveló que Nuevo León es el estado con el mayor problema de movilidad urbana y vialidad.

● Este factor provoca que el tiempo de traslado en Nuevo León sea ya de 80 y 102 minutos por viaje (promedio entre todos los medios de transporte), lo que eleva además el costo del traslado y disminuye el tiempo libre de convivencia.



Estos factores de movilidad evidenciados por el INEGI son negativos y provocan la pérdida de competitividad en el Estado y, por ende, la pérdida de inversiones. Así mismo, la zona metropolitana de Monterrey pierde el 4 por ciento de su Producto Interno Bruto por consecuencia de la congestión de tránsito vehicular, conforme a lo establecido por especialistas de la Plataforma Urbana Monterrey.

Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad y atendiendo a lo vertido en el presente instrumento es que solicito que la presente iniciativa de reforma sea turnada a la comisión correspondiente, con la intención de que dictamine el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**Único.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 160; primer segundo y tercer párrafo del artículo 314, y la fracción II del



artículo 316 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 160. ...

...

Tratándose de edificios dedicados a la educación procurarán que se localicen en las inmediaciones de plazas o áreas verdes, **que cumplan con la infraestructura vial y de movilidad sustentable que permita un fácil acceso**, en el caso de guarderías o jardines de niños no se debe autorizar que se instalen a los lados de carreteras o vialidades primarias, así mismo en distancias menores de 100–cien metros no se permitirán la ubicación de establecimientos que signifiquen peligro o riesgo para la integridad física de los niños.



...

...

...

...

**Artículo 314.** Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la autorización del proyecto ejecutivo arquitectónico, **estudio de movilidad, impacto a la movilidad, impacto urbano, accesibilidad y movilidad urbana que priorice la movilidad sustentable y vialidad, así como** la licencia de construcción, expedida por el Municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes o programas de desarrollo urbano.



Así mismo el establecimiento de los criterios para la identificación y selección de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas y particulares de todos los tipos educativos, los cuales deberán ubicarse a una distancia mínima de 400-cuatrocientos metros perimetrales contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren establecimientos de casas de juego, cabarets y centros nocturnos debiéndose establecer conforme a las normas de esta Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes **y los requerimientos de movilidad, impacto a la movilidad, impacto urbano, movilidad sustentable, accesibilidad y movilidad urbana.**

Los reglamentos municipales en materia de construcciones establecerán las normas técnicas para lograr la satisfacción



de los requerimientos de funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, prevención de riesgos, **movilidad, impacto a la movilidad, movilidad sustentable, impacto urbano, accesibilidad y movilidad urbana y acceso** en los inmuebles y edificaciones, siendo su objetivo principal el bienestar, seguridad de sus ocupantes, **la demanda de movilidad sustentable y vialidad.**

...

Artículo 316. Para la obtención del proyecto ejecutivo arquitectónico o la licencia de construcción municipal, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

I...



II. Presentar los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, las memorias correspondientes, **estudio de movilidad, impacto a la movilidad, movilidad sustentable, impacto urbano, accesibilidad y movilidad urbana** con la responsiva otorgada por perito o peritos, que con el carácter de director responsable de la obra o corresponsables, asuman la obligación o señalen el perito de la materia y firma de su responsabilidad, de que el proyecto, estudios, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expidan los Ayuntamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



...

...

...

...

III. a V...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



*[Handwritten signature]*

---

Diputado Héctor García García  
Mayo del 2018

